Esquel, de diciembre de 2011.-

--------**Y VISTO:** ----------

--------La recusación con causa deducida a fs. 8/9 de esta pieza por el abogado apoderado de la incidentista; Sra. E. L. B.; --

--------**Y CONSIDERANDO:** ----------

--------Que se funda la recusación con causa intentada en el adelantamiento de la determinación que tomará la jueza de la causa sobre el incidente de nulidad planteado a fs. 105/107 en virtud que si está disponiendo el traslado al domicilio constituido se insiste sobre la resolución que se atacó con la nulidad impetrada, esto es la intimación para que se cumpla con el convenio sobre régimen de visitas dispuesto, señalando que se entiende por prejuzgamiento.----

--------Más a poco que se analice la cuestión no se advierte que ello haya ocurrido en el particular, por lo que la recusación con expresión de causa intentada ha de ser desestimada.----------

--------En efecto, para que se configure el prejuzgamiento se requiere que el Juez, al decidir una cuestión de trámite, anticipe el resultado del proceso o de la cuestión incidental pendiente, mediante la emisión de opiniones intempestivas acerca de aquellas.----------

--------La circunstancia de que la jueza llamada a conocer, accedió al pedido de revocatoria respecto al domicilio donde debiera practicarse una notificación, dejándose sin efecto el libramiento de la Cédula Ley 22172 y ordenando la efectivización de la notificación al domicilio constituido por la recusante (ver fs. 7), en modo alguno permite inferir el resultado de la controversia instaurada .----------

--------Es que, amén de que la interpretación de la causal de prejuzgamiento es restrictiva, la instrucción del proceso constituye

un deber para el juez, por lo cual las resoluciones vertidas en la debida oportunidad procesal, respecto de las cuestiones principales o incidentales, no importan otra cosa que el cumplimiento de los poderes deberes impuestos por la ley, y por ello, de ningún modo autorizan la recusación por prejuzgamiento (conf. Fenochietto – Arazi, "Código Procesal…", T°1, pags 110/111).----------

--------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

--------1°) **RECHAZAR** la recusación con causa intentada a fs. 8/9 contra el titular del Juzgado de Familia Nro. 2, Dra. Claudia Lía Melidoni (doctrina art. 17, inc. 7° del C.P.C.C.).----------

--------2°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

CLAUDIO ALEJANDRO PETRIS

GÜNTHER E. FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGÍSTRADA BAJO EL NRO. CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS CIVILES DEL AÑO 2011.- CONSTE.-